

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603263
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Inactividad del Ayuntamiento ante el abandono de una parcela.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Gilet en ejercer sus competencias en relación con una parcela en estado de abandono, con abundante vegetación seca y falta de mantenimiento, circunstancia que, especialmente durante la época estival, supone un importante riesgo de incendio.

Admitida a trámite la queja, en fecha 07/07/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 15/07/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local en el que se exponía:

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se giró visita a la parcela objeto de denuncia de la que se adjuntan las fotografías incorporadas al expediente, en las que se observa que se encuentra limpia.

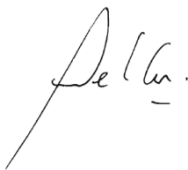
No concurriendo circunstancia excepcional que justificase una orden en contrario, se sigue la tramitación del expediente conforme al orden establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

De conformidad con el artículo 21 de la LPAC, la Queja ha sido presentada ante ese Síndic dentro del plazo del que dispone este Ayuntamiento para resolver.

El informe fue trasladado a la persona interesada quien no ha formulado alegación alguna.

Ante lo expuesto y teniendo en cuenta el contenido del informe municipal y la falta de alegaciones de contrario debemos concluir que el Ayuntamiento de Gilet ha ejercido sus competencias cuya demora constituirían el objeto de la presente queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana